

d) Cuantía concedida.

e) Fecha de su concesión y duración del convenio.

Artículo 21.- Ampliación de Convenios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La admisión de usuarios para su financiación con cargo al convenio se efectuará hasta agotar el límite presupuestario del mismo.

En caso de requerirse la ampliación de la subvención, por necesidad de atender a mayor número de usuarios, la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto, podrá proponer a través del órgano instructor, la ampliación del convenio mediante Anexo al mismo, dentro del mismo ejercicio económico.

El Anexo de Ampliación será firmado por parte de la Consejería por quién suscribió el Convenio o Acuerdo Adicional inicial, aunque con dicho Anexo se superen las cantidades establecidas en el artículo 12 hasta un máximo de 12.000 euros sobre las mismas.

Artículo 22.- Prescripciones técnicas para la prestación del servicio.

Las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio se regulan por la Orden de la Consejería de Bienestar Social vigente, considerándose aceptadas y de obligado cumplimiento por las Entidades Gestoras que suscriban el correspondiente convenio.

Artículo 23.- Régimen sancionador y reintegro.

La Delegación Provincial correspondiente hará un seguimiento de la aplicación y eficacia de las ayudas.

A las subvenciones objeto de la presente regulación les será de aplicación:

1.- El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III, respectivamente, de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IV del Título Segundo y en el Título Cuarto del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en tanto no se contradiga con la normativa básica estatal.

2.- El procedimiento sancionador previsto en los artículos 52 a 59, 65 y 67 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la normativa estatal.

Disposición derogatoria.

El presente Decreto deroga la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 22 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, durante 2006.

Disposición final.

Primera.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2007. Queda condicionada la eficacia de la presente convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2007, a los efectos, entre otros, de su tramitación anticipada.

Segunda.- El Consejero de Bienestar Social podrá adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Toledo, el 26 de diciembre de 2006.

El Presidente
JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Decreto 126/2006, de 26-12-2006, por el que se regulan las ayudas a familias numerosas.

La aprobación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas exige igualmente que la normativa de las Ayudas a familias Numerosas con hijos menores se adapte a este nuevo marco legal.

El presente Decreto tiene por finalidad compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecen la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadoras y se enmarca

dentro de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de ampliar la acción protectora y beneficios reconocidos en la referida Ley 40/2003, de 18 de noviembre, conforme a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda de la misma.

La regulación de estas ayudas ha resultado afectada por la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley. Concretamente dicha ley establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2.

Las especiales características de los beneficiarios de estas ayudas, que lo son por el hecho de su situación familiar objetivamente considerada, que no hace posible la comparación de solicitudes derivada de un procedimiento de concurrencia competitiva, llevan a la conclusión de que no es posible aplicar a estos supuestos dicho procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones han de ser necesariamente de concesión directa.

De esta forma, estas ayudas quedarán subsumidas dentro del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dispone que podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consecuencia, en su desarrollo, habría que estar a lo dispuesto por el artículo 28.2 de dicha ley, así como por el Capítulo III del Título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, anteriormente citado que establece la necesidad de aprobar un Decreto con carácter de bases reguladoras de estas subvenciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

El presente Decreto tiene por objeto regular las siguientes ayudas:

a) Ayudas económicas directas por importe de 32 euros/mes por hijo, a las familias numerosas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto.

1. A los efectos de la percepción de esta ayuda se considerará también como hijo al menor de 18 años que, en su caso, figure como ascendiente (artículo 2.2 de la Ley 40/2003, de 19 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), en el título de familia numerosa.

2. Se entiende que los beneficiarios de la ayuda económica serán los hijos menores de 18 años, a cargo de una unidad familiar con título de familia numerosa en vigor, con independencia de que la ayuda económica se abone a su ascendiente, dada su condición de menores de edad, teniendo en consecuencia la consideración de prestaciones por hijo a cargo, sin perjuicio del tratamiento fiscal que pueda darse en interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. La ayuda será pagada en su importe trimestral y el gasto será aplicado a la partida presupuestaria 27/07/312A/48117 o la que en cada momento se encuentre habilitada para este fin por la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio.

4. Esta ayuda será compatible, en su caso, con la concedida por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto o por adopción múltiple.

b) Una ayuda al transporte a las familias que cumplan los requisitos del artículo 3.1, consistente en la reducción de hasta el 50% en el precio del billete al usar el Servicio Regular de Transporte de Viajeros por carretera (S.R.T.V.), en viajes que tengan origen y destino en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizado en las concesiones a Empresas del S.R.T.V. que suscriban convenio con la Consejería de Bienestar Social, que se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias 27/07/312A/46114 y 27/07/312A/47114, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para este fin por la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su

desarrollo y por lo establecido en el presente Decreto y en la normativa sobre subvenciones contenida en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 3: Requisitos

1. La familia debe estar en posesión del título de familia numerosa en vigor en el momento de la concesión de la ayuda y sus componentes tendrán residencia efectiva en territorio de Castilla-La Mancha con una antelación de dos años previa a la petición de la ayuda o ser emigrante retornado. Dicha residencia efectiva deberá mantenerse durante todo el tiempo de percepción de la ayuda.

En el caso de reagrupamiento familiar, el miembro que se incorpora no generará derecho a esta ayuda en tanto no transcurran los dos años de residencia efectiva prevista en el párrafo anterior; hasta ese momento la familia mantendrá, en su caso, la ayuda en los términos en que fue concedida.

2. Existirá una única ayuda causada por una o varias personas y será pedida en razón de todos los hijos menores de edad, que deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Ser menores de 18 años.
b) Vivir con y a expensas del o de los titulares del título de familia numerosa. Para el cumplimiento de estos requisitos se aplicarán las condiciones del artículo 3.1.b) y c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

c) La renta y el patrimonio de la familia, correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, no deberán superar los límites que, determinados en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el referido año, se establecen en los apartados siguientes:

c1).- El nivel máximo de la renta familiar será:

5 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda sean uno o dos.

6 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda sean tres, o dos si uno es discapacitado.

7 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son cuatro, o tres si uno es discapacitado.

8 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son cinco, o cuatro si uno es discapacitado.

9 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son seis, o cinco si uno es discapacitado.

10 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son siete, o seis si uno es discapacitado.

11 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son ocho o más, o siete si uno es discapacitado.

c.2).- El límite máximo del patrimonio será de:

20 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda sean uno o dos.

25 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda sean tres, o dos si uno es discapacitado.

30 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son cuatro, o tres si uno es discapacitado.

35 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son cinco, o cuatro si uno es discapacitado.

40 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son seis, o cinco si uno es discapacitado.

45 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son siete, o seis si uno es discapacitado.

50 IPREM cuando los hijos por los que se concede la ayuda son ocho o más, o siete si uno es discapacitado.

A los efectos de la determinación de los límites señalados se agregarán las rentas y patrimonios del titular o titulares del título de familia numerosa y de los hijos menores de 18 años por los que puede concederse la ayuda.

La renta se determinará de conformidad con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sumando a la base imponible del impuesto el importe del mínimo personal y familiar. El patrimonio, salvo la vivienda habitual y el ajuar doméstico, se determinará por el valor catastral en los bienes inmuebles y en los muebles según determine la normativa del impuesto sobre el Patrimonio.

d) Escolarización y asistencia habitual al centro educativo de todos y cada uno de los hijos en edad escolar.

e) Para devengar la ayuda el título deberá estar en vigor el día primero de cada mes.

f). No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de lo previsto en la letra e), que queda exceptuado por razón de las circunstancias concurrentes en los beneficiarios de estas ayudas.

3. Para la ayuda al transporte se establece como requisito específico la existencia de Título de Familia Numerosa en vigor.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión inicial de la ayuda económica directa y su mantenimiento.

1. Las ayudas contempladas en el presente Decreto se otorgarán de forma directa a las personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3 que motivan su otorgamiento hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo podrán admitirse, sin necesidad de nueva solicitud, por orden cronológico de entrada, solicitudes que reuniendo los requisitos para obtener la condición de beneficiario fuesen denegadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican, o cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa

2. La concesión de la ayuda causará efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de registro de la petición si está acompañada de la documentación exigida; en caso contrario regirá la de documentación completa. Los efectos se mantendrán mientras el título de familia numerosa esté en vigor y se sigan cumpliendo los requisitos de residencia, edad de los hijos, niveles de renta y patrimonio y escolarización y asistencia habitual de los hijos al centro educativo.

Artículo 5.- Suspensión de la ayuda económica directa.

1. La pérdida de vigencia del título de familia numerosa implicará la suspensión en el derecho y en el pago de la ayuda, si se siguen cumpliendo los requisitos para su renovación y los hijos por los que se recibía la ayuda cumplen las condiciones señaladas en el artículo 3. Los efectos de la suspensión y de la renovación del pago contarán desde el día primero del mes siguiente al hecho causante.

2. Causará también suspensión del derecho y del pago de la ayuda la no comunicación por parte del interesado del cambio de residencia y sus efectos serán desde el día primero del mes siguiente al hecho causante.

3. Causará también suspensión del derecho y del pago la no presentación de los datos correspondientes a que hace referencia el artículo 13 b), a requerimiento de la Consejería de Bienestar Social, y sus efectos serán desde el día primero del mes siguiente del incumplimiento de la obligación de presentar la documentación requerida.

4. Se suspenderá igualmente el derecho y el pago de la ayuda si deja de cumplirse el requisito de escolarización y asistencia al centro educativo establecido en el artículo 3.2.d). Los efectos de la suspensión en el pago serán desde el primer día del mes siguiente a la recepción en la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente del informe social sobre el incumplimiento del requisito y durarán hasta que la misma Delegación conozca la desaparición de la causa, sin que la suspensión sea inferior a un mes ni al tiempo del incumplimiento del requisito.

5. La suspensión y su causa serán comunicadas al interesado.

Artículo 6.- Extinción y modificación de la ayuda económica directa.

1. La ayuda se extinguirá si se pierde el derecho a tener el título de familia numerosa o, manteniéndolo, dejan de cumplirse los requisitos de residencia, edad de los hijos y niveles de renta y/o patrimonio. La extinción y su causa serán comunicadas al interesado y la fecha de efectos será del mes siguiente al hecho causante.

2. Todas las ayudas en situación de suspensión durante dos meses pasarán a ser extinguidas.

3. En los casos de modificación de la ayuda por aumento del número de hijos por los que se tenga derecho a la ayuda, el importe se adaptará a la nueva situación y los efectos contarán desde el mes siguiente a la recepción de la petición de modificación. Si ésta lo fuera por disminución del número de hijos por los que se tenga derecho a la ayuda, los efectos serán desde el mes siguiente al hecho causante, ajustándose las regularizaciones que procedan.

Artículo 7.- Documentación.

1. La solicitud de concesión de la ayuda será formulada por cualquiera

de los ascendientes del título de familia numerosa en el modelo oficial que estará disponible en las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social y en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin que sea obligatoria la presentación de documentos acompañando a la misma. En los casos de separación matrimonial, legal o de hecho, emitido o actualizado el título sólo podrá ser titular de la ayuda cualquiera de los que lo sean del título. No se pedirán documentos que ya obraran en poder de la Delegación Provincial correspondiente y contengan información actualizada.

La solicitud de la ayuda comprenderá la autorización expresa de todos los miembros de la familia para que la Consejería de Bienestar Social solicite a la Administración correspondiente los datos fiscales, catastrales, de Seguridad Social y demás datos necesarios para la concesión y gestión de las ayudas. Igualmente comprenderá la autorización para que la Consejería de Educación y Ciencia informe a aquella de los casos de absentismo escolar que puedan dar origen a la suspensión y extinción de la ayuda.

2. El cumplimiento de los requisitos para petición inicial de concesión, se probará preferentemente en la siguiente manera:

- a) La residencia, mediante certificación del padrón municipal en que conste el tiempo de residencia en Castilla-La Mancha del interesado y sus convivientes.
- b) La renta y el patrimonio, a través de declaración responsable, que figura como parte de la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan efectuarse.
- c) No será necesario documentar la escolarización y asistencia habitual al centro educativo.
- d) La justificación por parte del solicitante de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señalados en el apartado 2 (excepto la letra e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá realizarse mediante declaración responsable.

3. La Delegación Provincial comprobará la vigencia del título de familia numerosa y pedirá al interesado cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social. Asimismo se podrán presentar en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De conformidad con el Decreto 89/2003, de 27-05-2003, sobre presentación de solicitudes de Subvenciones, Ayudas Públicas o Prestaciones de Servicios sujetos a Convocatorias Públicas, la solicitud de la Ayuda a Familias Numerosas con hijos menores podrá presentarse a través del teléfono 012 si llama desde Castilla-La Mancha o en el 902267090, si llama desde fuera de la Región o desde una localidad de ésta pero con prefijo de una provincia de otra Comunidad Autónoma o a través de fax o del formulario incluido en la web institucional.

3. Se considerará como fecha de inicio del expediente la del registro de la solicitud suspendiéndose el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de petición estará permanentemente abierto.

Artículo 9.- Instrucción, resolución, plazo y recurso de alzada.

1. Corresponderá al Servicio de Familia de cada Delegación Provincial la instrucción de los expedientes, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas.

2. La tramitación del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 89/2003, de 27-05-2003, sobre presentación de solicitudes de Subvenciones, Ayudas Públicas o Prestaciones de Servicios sujetos a Convocatorias Públicas, será la siguiente:

- a) Si la resolución ha de ser denegatoria, se notificará al interesado con una copia de la solicitud si se ha presentado telemáticamente sin firma electrónica avanzada o mediante el teléfono 012, para que la devuelva firmada.
- b) Si la resolución ha de ser estimatoria, se enviará, en los casos en que la solicitud se haya presentado conforme a lo previsto por el artículo 8.2, copia

de la petición al solicitante para que sea firmada y devuelta al remitente junto con la documentación que éste le requiera respecto del cumplimiento de requisitos.

3. El/La Delegado/a Provincial de la Consejería de Bienestar Social resolverá el expediente en el plazo de tres meses a contar de la fecha a que hace referencia el artículo 8.3, y será notificado a los interesados en los términos previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

4. La resolución de la concesión inicial de la ayuda supondrá la incorporación del beneficiario al Programa de Ayuda a las familias numerosas.

5. La Dirección General de la Familia resolverá los recursos de alzada que se interpongan.

6. El titular de la Ayuda podrá ser sustituido por otro en los casos de fallecimiento o acuerdo entre los titulares del título de familia numerosa. Si la modificación del o los titulares del título fuera por causa distinta al fallecimiento y ello afectara al titular de la Ayuda, ésta se extinguirá y procederá, en su caso, una nueva petición.

Artículo 10.- Forma de pago y justificación del gasto.

1. El pago se hará por trimestres vencidos coincidiendo con el final de los trimestres naturales.

2. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante lo anterior, podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación, así como que la ayuda se destina al fin para el que fue concedida.

Artículo 11.- Uso y vigencia de la tarjeta acreditativa de la ayuda al transporte.

1. La presentación de la Tarjeta acreditativa, acompañada del DNI de su titular si lo tuviere, en las oficinas de despacho de billetes del S.R.T.V. por carretera de Castilla-La Mancha,

supondrá el descuento citado en la letra b) del artículo 1.

2. En los casos de renovación, pérdida, deterioro esencial o cambio de tarjeta sin D.N.I. por otra con el mismo incorporado, podrá tramitarse la expedición de una nueva mediante la petición del titular de la ayuda. Comprobada la condición de beneficiario y el cumplimiento de los requisitos, se procederá al envío de una nueva.

3. No se enviará la tarjeta a los menores de cuatro años.

4. El periodo de vigencia de la tarjeta se acomodará a las siguientes reglas:

- Si el titular de la tarjeta es menor de 14 años, la vigencia terminará al cumplir esa edad.

- Si el titular de la tarjeta es mayor de 14 y menor de 21 años, la vigencia terminará al cumplir esta última edad y tendrá incorporado necesariamente el número del DNI

- La vigencia de las tarjetas de los mayores de 21 años será de un año a contar desde su emisión y se podrá renovar por iguales periodos hasta el cumplimiento de la edad límite de 25 años, siempre que se sigan reuniendo los requisitos exigidos.

Al terminar cada uno de los periodos de vigencia de la tarjeta se podrá pedir su renovación.

Artículo 12.- Coste y forma de pago de la ayuda al transporte.

1. El coste global y total de la ayuda al transporte se imputará a las partidas presupuestarias 27/07/312 A/46114 y 27/07/312 A/47114, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha vigente para cada ejercicio, y será igual al importe de los convenios que se firmen con las empresas del S.R.T.V. por carretera para compensarles por el descuento que practiquen en los billetes que adquieran los titulares de la Tarjeta.

2. El procedimiento de compensación se iniciará de oficio por la Dirección General de la Familia y se instrumentará mediante convenio en el que se determinará el objeto de la subvención y de sus beneficiarios de acuerdo con la asignación presupuestaria y crédito presupuestario al que se impute el gasto, así como la cuantía del mismo, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad del convenio y de la aplicación de los fondos y obliga-

ciones que debe cumplir en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Consejería de Bienestar Social procurará firmar convenio con todas las empresas del S.R.T.V. que actúen en territorio de la Comunidad Autónoma con el fin de conseguir de cobertura total de la ayuda en los viajes con origen y destino dentro de su territorio.

4. La justificación de los fondos aportados se llevará a cabo por parte de las empresas concesionarias del S.R.T.V. mediante el envío, con carácter trimestral, a la Consejería de Bienestar Social de un resumen de los servicios prestados en el trimestre anterior.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

El titular de la ayuda estará obligado a:

a) Presentar al órgano que concedió la ayuda en el plazo de quince días hábiles cualquier variación en la composición familiar o incumplimiento de los requisitos de residencia, convivencia, escolarización y asistencia al centro educativo, así como de los niveles de renta o patrimonio que puedan dar origen a la modificación o extinción de la concesión.

b) Presentar una declaración responsable, previo requerimiento de la Consejería de Bienestar Social, de que se siguen cumpliendo los requisitos que motivaron el otorgamiento de las ayudas; dicha declaración se presentará en el plazo previsto en el citado requerimiento. La no presentación en el plazo previsto dará lugar a la suspensión en el derecho y el pago de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 5.3.

Los efectos de la revisión a que pueda dar lugar esta declaración lo serán desde el mes siguiente a la emisión de la resolución que corresponda, que en todo caso será dictada antes del 31 de diciembre de cada año.

c) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean compatibles con este tipo de ayudas.

Artículo 14.- Reintegro y régimen sancionador.

A las ayudas de la presente convocatoria les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previsto en la norma-

tiva básica estatal y en el Título IV y el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en lo que no se contradiga con la normativa estatal.

b) El procedimiento sancionador contenido en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título IV de la mencionada Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la normativa estatal.

Artículo 15.- Renovación de la ayuda y revisión del cumplimiento de requisitos.

1. Los perceptores de la ayuda en el cuarto trimestre natural de cada año, se mantendrán como tales al año siguiente, mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Decreto.

2. Las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social podrán revisar el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos. Cuando se trate de la escolarización y asistencia al centro educativo, podrán recabar información a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o a los Servicios Sociales de Base.

Artículo 16.- Duración de la ayuda.

La ayuda a familias numerosas regulada por el presente Decreto se mantendrá mientras permanezca el cumplimiento de los requisitos exigidos; no obstante se modificará o se extinguirá en función de la situación que se produzca si en el futuro entra en vigor disposición del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que contenga ayudas económicas directas o indirectas a familias numerosas.

Artículo 17.- Publicidad.

Conforme lo dispuesto en el apartado 3, letras c) y d) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en este Decreto, anualmente se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social las rela-

ciones de beneficiarios de cada una de estas ayudas.

Disposición Transitoria.

Los expedientes de concesión de ayuda pendientes de tramitación y resolución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en la fecha de su presentación y las familias que tuvieran la Ayuda concedida mantendrán los derechos reconocidos al amparo de la misma.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 28-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases y se convocan ayudas a Familias Numerosas con hijos menores para 2006, en la redacción hasta ahora vigente, que no obstante seguirá en vigor para las subvenciones solicitadas o concedidas en virtud de la misma.

Asimismo quedan derogadas las disposiciones relativas a familias numerosas de la Orden de 20-11-1998, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de ayuda a las Familias Numerosas y a Mayores de 65 años y pensionistas por invalidez, consistente en la reducción del 50% en el precio del billete al usar el Servicio Regular de Transporte de Viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, quedando subsistente las restantes disposiciones de dicha Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final Segunda. Revisión de cuantías.

Las cuantías de las ayudas reguladas en este Decreto podrán ser revisadas mediante Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social para adaptarlas a la evolución del coste de la vida.

Asimismo se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para que pueda revisar, mediante Orden, los límites de los ingresos a tener en cuenta para la concesión de estas ayudas.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Dado en Toledo, el 26 de diciembre de 2006

El Presidente
JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Decreto 127/2006, de 26-12-2006, por el que se regulan las subvenciones a Entidades Públicas, para el mantenimiento de centros de día y reserva de plazas en servicios de estancias diurnas para la atención de las personas mayores en Castilla-La Mancha.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a Ayuntamientos y a instituciones sin ánimo de lucro para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, establece que la Consejería de Bienestar Social desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios y conciertos de prestación de servicios y desarrollo de Programas.

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, dispone que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a entidades de derecho público y entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer convenios de colaboración para el desarrollo de programas Sociales.

Mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de fecha de 28-12-2005, se convocaron subvenciones a Entidades Públicas, para el mantenimiento de Centros y Servicios destinados a la atención de las Personas

Mayores en Castilla-La Mancha (DOCM nº 263 de 30 de diciembre de 2005).

La regulación de este tipo de ayudas ha resultado afectada por la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cual introduce novedades en la figura jurídica de la subvención. En concreto, dicha ley establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2.

Las especiales características de las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en este Decreto lo son por ser Corporaciones Locales que han efectuado gastos en la prestación de servicios de carácter asistencial, social y por razones de interés público, lo que lleva a la conclusión de que no es posible aplicar a estos supuestos el régimen general de procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones serían de concesión directa. De esta forma estas ayudas quedarán subsumidas dentro del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cual dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones a Entidades Públicas, para el mantenimiento de Centros de Día y reserva de plazas en Servicios de Estancias Diurnas para la atención de las Personas Mayores en Castilla-La Mancha, tanto para iniciativas de nueva implantación como aquellas que sean continuidad de las iniciadas en ejercicios anteriores.

Artículo 2.- Clases de ayudas.

Las ayudas objeto del presente Decreto podrán ser las siguientes:

Ayudas para gastos de personal, mantenimiento y/o reserva de plazas en los siguientes centros de Entidades Públicas:

- Centros de Día de Atención a Personas Mayores.
- Servicios de Estancias Diurnas para Personas Mayores.

Artículo 3.- Entidades solicitantes y requisitos.

1.- Las Entidades Públicas deberán cumplir, en la fecha de presentación de su solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por la Consejería de Bienestar Social para fines análogos.
- b) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
- c) Que el Centro para el que se solicita la subvención o convenio esté debidamente autorizado.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) No encontrarse incurso en otras de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las Entidades Locales, dada la naturaleza de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- No se concederá subvención de mantenimiento de Centros o Servicios que ya estén atendidos por Convenio de colaboración vigente para la misma finalidad, salvo que suponga una ampliación de los mismos.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo facilitado por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es la representante legal de la entidad solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.
- c) Copia del Código de identificación fiscal de la Entidad. Si lo desea, el